

Popayán, 14 de abril de 2021.

Doctora:
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA
JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
E. S. D.

RADICADO: 2020-00-0326-00.
DEMANDANTE: CARMEN ROCIO SOLARTE TOSSE.
DEMANDADO: MANASES PRIETO RENGIFO y HERIBERTO ALEGRIA MESA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, quien es mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.573 de Popayán, y Tarjeta Profesional No 242.516 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, según poder otorgado; según poder otorgado; de la forma más respetuosa posible y conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., procedo a realizar la correspondiente liquidación del crédito acorde a la ejecución de la providencia consecuente de la audiencia pública celebrada el 10 de marzo de 2021 que resolvió:

“...**SEGUNDO:** ORDENAR se CORRIJA el mandamiento de pago en el sentido de que solo procede el cobro de los \$10'000.000,00 con fecha de intereses a partir del mes de Marzo de 2.019
TERCERO: ABSTENERME de CONDENAR EN COSTAS según lo expuesto en esta providencia”

LIQUIDACION DEL CREDITO

- **CAPITAL:** Por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)** por concepto de la obligación principal parcial.
- **INTERESES DE MORA:** Resultado de la multiplicación del saldo principal (P) por el número de días transcurridos entre fecha 1 y fecha 2 (t), por la tasa de interés (i), y dividido entre los días de un año, 360.

$$(10.000.000 \times 773 \text{ días} \times 28\%) = 2.164.400.000$$

$$7.380.800.000 / 360 = \textbf{\$6.012.222,22}$$

Para un valor total de **SEIS MILLONES DOCE MIL DOCIENTOS VEINTIDOS PESOS Y VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$6.012.222,22).**

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 6.012.222,22
TOTAL	\$ 16.012.222,22

Lo anterior para un total de liquidación del crédito de **DIECISEIS MILLONES DOCE MIL, DOCIENTOS VEINTIDOS PESOS Y VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$**

16.012.222,22), en virtud de los términos del artículo 446 del C.G.P., y para que asimismo seguidamente se proceda a ordenar el remate del bien objeto de embargo.

De la Juez, respetuosamente


FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ
C.C. 1.061.726.573 de Popayán
T.P. 242.516 del C.S. de la J.

